



M.P. PAOLA ANDREA GARCÍA RESTREPO

RESOLUCION No. CSJQR17-60  
Viernes, 24 de marzo de 2017

*“Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles dentro del concurso de mérito convocado mediante Acuerdo Seccional No. 508 de 2009”*

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA QUINDIO

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentaria, en especial las que le confieren el artículo 256, numeral primero de la Carta Política y 165 de la ley 270 de 1996, el Acuerdo 1242 de 2010 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, así como la contenida en el Acuerdo 508 de 2009, expedido por la Sala Administrativa Seccional del Quindío, y según lo decidido en sesión del día nueve (9) de marzo de 2016 y con base en las siguientes;

**CONSIDERACIONES GENERALES:**

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros Nacionales de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la actualización de su inscripción en el registro, con los datos que estimen necesarios, con los cuales se reclasificará, si a ello hubiere lugar.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, podrán formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan y anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponde a esta Seccional decidir acerca de las peticiones de actualización del registro presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Armenia.

Al efecto, de conformidad con las convocatorias y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro de elegibles son: i) experiencia y docencia adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la fase de oposición del respectivo proceso de selección o en actualizaciones anteriores y ii) los estudios de postgrado, cursos de capacitación dictados por entidades oficialmente reconocidas o por la Escuela Judicial *Rodrigo Lara Bonilla* y publicaciones realizadas por el aspirante, en la medida que no hayan sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan al cargo de aspiración o en técnicas de oficina con duración de 40 horas o más.

Los puntajes máximos que se pueden alcanzar son:

-Experiencia adicional y docencia: **Hasta 150 puntos.**

-Capacitaciones y publicaciones: **Hasta 100 puntos.**

Carrera 12 No. 20 - 63 Palacio de Justicia Tel. (076) 7440597  
[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4

### CONSIDERACIONES PARTICULARES:

La señora **Mónica Jheisenlaik Ceballos Medina**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.094.899.144 de Armenia, Q., aspirante a los cargos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 3** y **ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA**, el 22 de febrero del año que avanza, presentó documentación con el fin que sea valorada para efectos de puntaje adicional dentro del respectivo registro, la cual es estimada de la siguiente manera:

### EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENCIA

CARGO	DESDE	HASTA	PUNTOS
Secretaria – Tesorera. Cooperativa de Motoristas El Cacique de Calarcá	08/06/2010	27/10/2011	27,73
Auxiliar Técnico de indemnizaciones. La Equidad Seguros	23/11/2011	03/10/2014	57,26
Analista de soporte – Aplicación Siglo XXI. Emtelco SAS	09/01/2015	30/11/2015	17,81
		TOTAL	102,8

El Acuerdo 508 de 2009, en su artículo 2º, numeral 5.2.1, literal b, indica que la experiencia adicional no puede exceder de 150 puntos, y el resultado de la experiencia adicional supera esta cifra, se le asignará el puntaje máximo, es decir, **150 PUNTOS**.

### CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES

- **Cursos**

Según el artículo 2º, numeral 5.2.1, literal c, los cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo, dará un puntaje máximo de 20 puntos.

- **Diplomado**

Según el artículo 2º, numeral 5.2.1, literal c, los diplomados en el nivel Auxiliar y Operativo, como este caso, dará un puntaje de 20 puntos.

- **Pregrado**

Según el artículo 2º, numeral 5.2.1, literal c, los estudios de pregrado, en el nivel Auxiliar y Operativo, como este caso, dará un puntaje de 30 puntos.

CURSOS	PUNTOS
Administración de recursos humanos – 40 horas	5
Creatividad para la solución de conflictos laborales – 40 horas	5
<b>Total</b>	<b>10</b>
<b>ESTUDIOS DE PREGRADO</b>	
Abogada	30

<b>Total</b>	<b>30</b>
<b>TOTAL CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES ADICIONAL</b>	<b>40</b>

Respecto del ítem cursos, no se tienen en cuenta las certificaciones de cursos en: i) Curso Básico de Cooperativismos y ii) de Formación integral en servicios al cliente, dado que cuentan con una intensidad horaria de 20 y 24 horas, cantidad inferior a la requerida por el Acuerdo que es de 40 horas o más.

Por otra parte, los cursos de i) Actualización en sistema a la seguridad social, ii) Gestión de la morosidad en entidades del sector solidario e iii) inducción a los procesos pedagógicos, no se tendrán en cuenta, dado que a pesar de cumplir con la intensidad horaria requerida, se trata de capacitaciones en áreas no relacionadas con el cargo, como lo exige el Acuerdo de convocatoria.

Empero, en gracia de discusión, de cumplir con lo requerido estas certificaciones, tampoco sería menester tenerlas en cuenta, dado que el puntaje máximo que puede obtenerse en este ítem es de 20 puntos, y la concursante ya cuenta con 10 puntos asignados por certificados de cursos capacitaciones aportados al momento de la inscripción a la convocatoria, relacionados con: Curso de informática SENA (40 horas) y Curso de contabilidad (100 horas); por tanto, con los 10 puntos asignados en esta reclasificación completaría los 20 puntos máximos permitidos por el Acuerdo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se dispondrán los ajustes y se ordenará que, una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el inciso 2º del artículo 4º del Acuerdo No.1242 de 2001, se reclasifiquen los registros de elegibles, atendiendo los nuevos puntajes, categoría y especialidad de los cargos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º:** Actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2017, del Registro Seccional de Elegibles conformado para proveer los cargos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 3** y **ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO 5 DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE ARMENIA**, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo 508 de 2009, de la señora **MONICA JHEISENLAIK CEBALLOS MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.094.899.144, sin que en ningún caso se superen los puntajes máximos, de la siguiente manera:

CARGO			CÉDULA	TOTAL PRUEBA DE APTITUDES Y CONOCIMIENTOS (DE 300 A 600 Pts)	TOTAL EXPERIENCIA PROFESIONAL Y DOCENCIA (HASTA 100 Pts)	TOTAL CAPACITACIONES Y PUBLICACIONES (HASTA 100 Pts)	TOTAL ENTREVISTA (HASTA 150 Pts)	PUNTAJE DEFINITIVO
AUXILIAR GRADO 3	ADMINISTRATIVO	-	18398601	415,8075	139,97	80,00	112,5	748,27
ASISTENTE GRADO 5	ADMINISTRATIVO	-	18398601	367,92	125,97	80,00	112,5	686,39

**ARTICULO 2º:** Contra las decisiones individuales contenidas en esta Resolución procede el recurso de reposición en la vía gubernativa, el cual deberá presentarse, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de la presente Resolución.

**ARTICULO 3º:** Una vez en firme las actualizaciones de inscripción decididas en el presente acto, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 165 de la Ley 270 de 1996, en concordancia con el Acuerdo No. 508 de 2009, reclasifíquese el Registro de Elegibles, para empleados de la Rama Judicial Seccional Quindío, correspondiente al cargo para el cual aspira el peticionario, atendiendo los nuevos puntajes, categoría y especialidad del cargo.

**ARTICULO 4º:** Notifíquese la presente resolución mediante su fijación, durante diez (10) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YOLANDA HURTADO CANO**  
Presidenta

**PAOLA ANDREA GARCÍA RESTREPO**  
Magistrada (E)

YHC/PAGR